

PROYECTO DE LEY

Extensión de la obligatoriedad escolar a la sala de 3 años de nivel inicial.

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene como objeto extender la obligatoriedad escolar desde los 3 años en todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de lo dispuesto por la Ley de Educación Nacional N.º 26.206.

Artículo 2. Finalidad. Esta ley tiene como fin garantizar la educación temprana para superar las desigualdades de origen y garantizar protección y pleno desarrollo de los niños y niñas en la Ciudad.

Artículo 3. Autoridad de aplicación. La autoridad de la presente es el Ministerio de Educación de la Ciudad o el organismo que en un futuro lo reemplace.

Artículo 4.- Propósitos formativos. Son propósitos formativos del Nivel Inicial, sin perjuicio de los comunes a todos los Niveles Educativos:

- a. Promover la educación, la alfabetización inicial y el desarrollo de las habilidades de los niños y niñas a partir del juego, como estrategia pedagógica para alcanzar los aprendizajes.
- b. Desarrollar la capacidad de expresión y comunicación a través de los distintos lenguajes, verbales y no verbales, como el movimiento, la música, la expresión plástica y la literatura.
- c. Compartir con las familias el cuidado, la tarea educativa y la socialización a través de la comunicación y el respeto mutuo desde un enfoque integral del desarrollo infantil.

Artículo 5. Funciones de la autoridad de aplicación. Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a. Priorizar la adecuación y/o ampliación de la infraestructura educativa que asegure espacios suficientes y de calidad para responder a las necesidades de desarrollo integral de los niños y niñas.
- b. Revisar y adecuar las políticas de formación docente inicial y continua a fin de fortalecer las capacidades pedagógicas de los y las docentes de nivel inicial, con especial énfasis en la atención de las necesidades educativas propias de los niños de 3 años.
- c. Fortalecer pedagógicamente con formación y apoyo a los equipos directivos, supervisores y demás equipos responsables del nivel inicial.
- d. Garantizar el desarrollo y la actualización de lineamientos curriculares específicos para la sala de 3 años, con foco en la alfabetización temprana y el rol pedagógico del juego y en articulación con otros espacios de crianza, enseñanza y cuidado.
- e. Asegurar los recursos presupuestarios necesarios con criterios de equidad destinados a infraestructura, personal docente y no docente, y material didáctico.
- f. Promover la articulación interinstitucional con diversos actores e instituciones corresponsables de la protección de los derechos de la infancia, tales como organismos de protección de derechos, organizaciones comunitarias, instituciones educativas privadas y cooperadoras.

Artículo 6. Vigencia. La presente norma entra en vigencia a los 180 días de su sanción.

Cláusula Transitoria primera: El proceso de implementación de la obligatoriedad de la sala de 3 años deberá contemplar la adecuación de las modalidades existentes para su incorporación a la enseñanza oficial, adecuando los espacios y los instrumentos pedagógicos, así como el personal a cargo de la enseñanza en dichos espacios.

Cláusula transitoria segunda. La autoridad de aplicación debe ofrecer una transición articulada de los niños y niñas, facilitando la conciliación entre el trabajo y el cuidado de los niños para asegurar el sostenimiento de las trayectorias educativas tempranas.

Cláusula transitoria tercera. Los niños y niñas que asistan a Centros de Primera Infancia, CeDIs o Jardines inscriptos en el RIEA de jornada completa, deberán tener prioridad para continuar con la misma extensión de la jornada.



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Cláusula transitoria cuarta. El personal docente que se haya desempeñado en las modalidades alternativas (CPIs, CeDIs, Jardines no incorporados a la enseñanza oficial) previo a la obligatoriedad de la sala de 3 años, obtendrán el reconocimiento de la antigüedad en el cargo con impacto en el puntaje docente.

Artículo 7. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

La primera infancia constituye una etapa decisiva para el desarrollo integral de los niños y niñas y para la construcción de trayectorias educativas y sociales más equitativas. La evidencia acumulada en las últimas décadas —proveniente de organismos internacionales como UNICEF, UNESCO y la OCDE— demuestra de manera consistente que la participación temprana en propuestas educativas de calidad tiene impactos positivos y duraderos en el desarrollo cognitivo, socioemocional y en los aprendizajes posteriores, así como en la inclusión social y laboral a lo largo de la vida.

En este marco, la ampliación de la obligatoriedad escolar hacia edades más tempranas se presenta como una de las políticas públicas con mayor capacidad para reducir desigualdades de origen y fortalecer el derecho a la educación desde los primeros años de vida.

La presente iniciativa retoma y actualiza el Expediente N° 2613-D-2024, de autoría de la Diputada Manuela Thourte, y se articula con el Proyecto de Ley General de Educación impulsado por la misma autora (Expediente N.º 264-D-2025).

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encuentra hoy en un contexto demográfico singular que abre una ventana de oportunidad para avanzar en esta dirección. La sostenida caída de la tasa de natalidad registrada en los últimos años (50% menos en 2024 que en 2014) —que profundiza la tendencia descendente iniciada en la década anterior— genera condiciones favorables para planificar la expansión de la cobertura educativa en el nivel inicial, optimizando la infraestructura existente y fortaleciendo la calidad de la oferta. Este escenario permite pensar estratégicamente la universalización progresiva de la sala de 3 años como parte del tramo obligatorio del sistema educativo.

Actualmente, la sala de 4 y 5 años se encuentra universalizada en la Ciudad y la cobertura de la sala de 3 años ha mostrado avances significativos en la última década. Sin embargo, la evidencia disponible indica que la expansión del acceso no se ha traducido de manera homogénea en mayores niveles de equidad. Diversos estudios señalan que persisten brechas importantes según nivel socioeconómico y territorio, siendo los niños y niñas de hogares con menores ingresos quienes enfrentan mayores dificultades para acceder tempranamente a propuestas educativas de calidad.

Asimismo, el nivel inicial en la Ciudad presenta una estructura institucional fragmentada, conformada por jardines de gestión estatal y privada incorporados a la enseñanza oficial, Instituciones Educativas Asistenciales (IEA), Centros de Primera Infancia (CPI) y Centros de Desarrollo Infantil (CeDI). Si bien esta diversidad de ofertas ha permitido ampliar la cobertura, también ha generado heterogeneidades en las regulaciones, en las condiciones de funcionamiento, en los perfiles del personal a cargo y en las experiencias educativas ofrecidas.

En particular, las instituciones que no se encuentran plenamente incorporadas a la enseñanza oficial —como las inscriptas en el Registro de Instituciones Educativas Asistenciales (RIEA), los CPI y los CeDI— presentan marcos normativos y laborales diferenciados. Esto impacta tanto en las condiciones de trabajo de los equipos como en la garantía de estándares pedagógicos comunes para los niños y niñas que asisten a estos espacios.

La incorporación de la sala de 3 años al tramo obligatorio del sistema educativo constituye, en este sentido, una oportunidad estratégica para fortalecer la coherencia del nivel inicial, mejorar la regulación de la oferta existente, promover mayores niveles de calidad pedagógica y avanzar hacia condiciones más equitativas para la primera infancia en todo el territorio de la Ciudad.

A su vez, esta medida se inscribe en una agenda más amplia vinculada al desarrollo de sistemas integrales de cuidados, que reconoce la corresponsabilidad entre el Estado, las



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

familias y la comunidad en la crianza, educación y protección de niños y niñas. La expansión de la educación inicial obligatoria contribuye no solo al desarrollo infantil temprano, sino también a mejorar las condiciones de organización social del cuidado, favorecer la participación laboral de las familias —especialmente de las mujeres— y fortalecer las políticas de igualdad de oportunidades desde los primeros años de vida.

Lejos de reducir la especificidad pedagógica del nivel inicial, la inclusión de la sala de 3 años en la obligatoriedad permite jerarquizar su función educativa, reafirmando el valor del juego como estrategia central de enseñanza, la alfabetización temprana en sentido amplio y el desarrollo integral de los niños y niñas en articulación con las familias y con otros espacios de crianza, educación y cuidado.

Asimismo, la medida crea condiciones más favorables para:

- fortalecer la formación docente inicial y continua específica para el primer tramo del nivel inicial;
- mejorar la planificación de la infraestructura educativa;
- ordenar progresivamente la transición de las modalidades existentes hacia estándares comunes de calidad;
- reconocer la experiencia y la trayectoria laboral de los equipos que actualmente se desempeñan en dispositivos no incorporados plenamente a la enseñanza oficial.

En un contexto donde la evidencia demuestra que las brechas educativas se originan tempranamente y tienden a profundizarse a lo largo de la escolaridad, avanzar hacia la obligatoriedad de la sala de 3 años constituye una decisión estratégica de política pública orientada a la prevención de desigualdades, la mejora de las trayectorias educativas y la ampliación efectiva del derecho a la educación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por los motivos expuestos, solicito el acompañamiento de mis pares al presente proyecto de Ley.